

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA  
DE ALCALÁ DE HENARES**

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º

Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares y de la Junta General de la Entidad, se han modificado los Estatutos de la llamada Empresa Municipal de la Vivienda de Alcalá de Henares S.A., para convertir una empresa municipal de gestión directa que se constituyó, también por acuerdo plenario del mismo Ayuntamiento, en 1984 bajo la forma de Sociedad Anónima, en una empresa mixta, con participación mayoritaria del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que, no obstante, continuará girando bajo la denominación de "EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALCALÁ DE HENARES, S.A."

Como tal empresa mixta se regirá por los preceptos de sus estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas vigente y, en lo que sean de aplicación, por la Ley de Régimen Local, y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Artículo 2º

La Sociedad tendrá como finalidad, llevar a cabo la competencia municipal en materia de vivienda conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, así como a la rehabilitación arquitectónica y urbana del Conjunto Histórico de la ciudad de Alcalá de Henares.

Artículo 3º

La Empresa Municipal de la Vivienda de Alcalá de Henares tendrá por objeto la realización de los siguientes fines:

- a) Construir y promover viviendas y otros edificios aplicando al efecto los fondos propios o cualesquiera otros que obtenga con dicha finalidad, asumiendo además, los convenios para la construcción de viviendas y/o edificios que autorice la legislación aplicable.

- b) Administrar, conservar, mejorar e inspeccionar con separación de su régimen financiero respecto a la Administración general del Municipio, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por el Estado, la Provincia, el propio Municipio o cualquier otra persona jurídica particular.
- c) Llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles y derechos reales que estime preciso establecer para el cumplimiento de sus fines.
- d) Ejecutar las adjudicaciones de viviendas, locales de negocio y otros edificios construidos o promovidos por la Sociedad.
- e) Gestionar los programas de rehabilitación de viviendas, locales y otros edificios, propios o ajenos y las remodelación integrada del conjunto histórico de la ciudad de Alcalá de Henares, dentro de las normas y disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- f) Cualesquiera otra actividad relacionada con las anteriores y consecuencia y desarrollo de las mismas.

#### Artículo 4º

La Sociedad tendrá duración de cincuenta años y su domicilio en la Plaza de Cervantes nº 6 de Alcalá de Henares, donde se establece la representación legal, pudiendo el Consejo de Administración, con los requisitos legales, variarlo dentro de la misma localidad y abrir oficinas en España y en el extranjero.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### DEL CAPITAL Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES

#### Artículo 5º

El capital social será de 1.202.024,20 euros.

El número de acciones en el que se divide el capital de la Sociedad será de veinte mil. Serán nominativas, extendiéndose en libros talonarios, de un valor nominal de 60,101210 euros cada una y estarán divididas en tres series con los siguientes números cada una de ellas; diez mil doscientas de la serie A, numeradas correlativamente del 1

al 10.200. Tres mil acciones de la serie B, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, y seis mil ochocientas acciones de la serie C, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.800.

Las acciones de la serie A, están suscritas por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares y se encuentran totalmente desembolsadas.

Para la suscripción de las acciones de la serie B, tendrán preferencia aquellas empresas de gestión inmobiliaria que otorguen con la sociedad mixta un convenio para la prestación de los servicios que la misma necesita para el cumplimiento de su objeto.

Las acciones de la serie B, se hallan así mismo totalmente desembolsadas.

Para la suscripción de las acciones de la serie C, tendrán preferencia aquellas empresas de construcción que cumplan los requisitos al efecto establecidos, en cada concurso de adjudicación de acciones.

Las acciones de la serie C, se hallan así mismo totalmente desembolsadas.

#### Artículo 6º

Para permitir que las acciones de la serie A, sean transmitidas a terceros, el Consejo de Administración deberá exigir certificación del Acta, de acuerdo en ese sentido adoptado por el Ayuntamiento en Pleno.

Para la transmisión de las acciones de la serie B, la empresa de gestión vendrá obligada a poner sus acciones a disposición del Consejo de Administración, quien procederá en el plazo de seis meses a seleccionar una nueva empresa de parecidas características a la cual transmitir las. Pasado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la operación, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares dispondrá del plazo de un mes para adquirir las acciones directamente, aunque siguiendo obligado por la preferencia. Pasado ese mes sin haberlo hecho, la empresa accionista podrá optar entre mantener las acciones a su nombre indefinidamente o cederlas a terceros, respetando en ese

caso, si procediere, la preferencia a favor de las empresas de gestión inmobiliaria contratistas de la Sociedad.

Para la transmisión de las acciones de la serie C, la empresa constructora vendrá obligada a poner sus acciones a disposición del Consejo de Administración, quién procederá en el plazo de seis meses a seleccionar una nueva empresa de parecidas características a la cual transmitir las. Pasado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la operación, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares dispondrá del plazo de un mes para adquirir las acciones directamente, no haciéndolo será la empresa de gestión propietaria de las acciones de la serie B, quién en el plazo de otro mes pueda optar a la compra.

En el caso de que ningún accionista ejercite este derecho, podrá adquirir la Sociedad estas acciones, en el plazo de treinta días. Transcurrido este último plazo, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones en el modo y forma que tenga por conveniente, durante el plazo de treinta días.

Cinco años antes del término de la Empresa, se establecerá, según prevee el artículo 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la forma de amortización del capital privado. Para su valoración se nombrará de mutuo acuerdo tasador independiente, quién la efectuará por los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

Para el ejercicio de los derechos que se conceden el presente artículo, el precio de cada acción, en caso de discrepancia, será fijado tomando como base el patrimonio neto de la Sociedad, según el último balance aprobado por la Junta General, dividido por el número de acciones.

Se considerarán nulas, frente a la Sociedad, las transmisiones de acciones a personas extrañas que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos.

#### Artículo 7º

Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad serán autorizados con las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Si antes de cualquier emisión de acciones se expidieran resguardos provisionales, se hará constar en ellos en nombre del accionista así como los requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones.

Tanto las acciones como los resguardos provisionales reunirán los requisitos que para ello exige el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Artículo 8°

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los siguientes derechos: participar en el reparto de las ganancias sociales; el derecho de preferente suscripción, y votar en las Juntas Generales.

#### Artículo 9°

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones en que ha de hacerse cada nueva ampliación o reducción.

#### Artículo 10°

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

#### Artículo 11°

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas, que habrá de constituirse como trámite previo a la emisión o emisiones que se acuerden.

El importe total de las obligaciones en circulación, de todas clases, no excederá del importe del capital social desembolsado.

## TÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 12°

La dirección y administración de la Empresa Municipal de la Vivienda estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración

#### De la Junta General

#### Artículo 13°

La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por todos los accionistas que asistan presentes o representados. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, mientras sea tenedor de las acciones de la serie A, podrán repartirlas, a efectos de voz y voto en las Juntas.

Si las acciones de la serie B, están en manos de un único accionista, este podrá también repartirlas entre tantas personas físicas como representantes le correspondan en proporción con los de las acciones de la serie A, invitados a la Junta.

Si las acciones de la serie C, están en manos de un único accionista, este podrá también repartirlas entre tantas personas físicas como representantes le correspondan en proporción con los de las series A invitados a la Junta.

#### Artículo 14°

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con quince días naturales de antelación por lo menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, en que se haga constar el lugar, día y hora en que haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, y el orden del día.

Las Juntas Generales quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los socios o si los concurrentes a las mismas representan, al menos, la mayoría del capital social desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea en número de accionistas asistentes. Salvo en los supuestos establecidos en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los que se estará a lo en el previsto.

En las Juntas Generales no se podrán tratar asuntos ajenos al Orden del día inserto en las convocatorias.

Presidirá las Juntas el Presidente del Consejo de Administración y será Secretario el que lo fuere de este mismo órgano. En su defecto, serán elegidos por la Junta General para cada sesión.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, a la Junta se considerará convocada y constituida validamente para tratar cualquier asunto, cuando concorra a ella la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad su celebración.

#### Artículo 15°

La Junta General, debidamente convocada, se reunirá obligatoriamente y con el carácter de ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el Presidente, a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior, resolver sobre la distribución de los resultados y resolver todos aquellos asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del día.

#### Artículo 16°

La Junta General se reunirá con el carácter de extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Consejo de Administración o de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, la Junta deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea requerido notarialmente el Consejo de Administración para convocarla,

incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos comprendidos en la solicitud de los requirentes.

La Junta General extraordinaria podrá tratar cualquier asunto con excepción de los atribuidos a la Junta General ordinaria en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, siendo además de su competencia la adopción de acuerdos sobre los puntos recogidos en los apartados c), d) y e), del artículo 18 de los Estatutos y la disolución anticipada, transformación ó fusión de la Sociedad.

#### Artículo 17°

A la Junta General asistirán, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma y el Gerente.

#### Artículo 18°

Corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar, renovar y ratificar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejos.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas le atribuye a la Junta General.

#### Artículo 19°

De cada reunión de la Junta General se extenderá acta que será aprobada en los términos y formas establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Los acuerdos una vez adoptados y aprobada el acta, serán ejecutivos, salvo disposición legal.

#### Del Consejo de Administración.-

#### Artículo 20°

El Organo de gestión y representación de la Sociedad, será el Consejo de Administración, integrado por un número



de miembros no inferior a siete ni superior a once, los cuales serán nombrados por los accionistas de la serie A, los de la serie B y los de la serie C, en proporción al número de acciones de que sea titular cada uno de ellos, adjudicándose la fracción si la hubiera a favor del accionista minoritario.

#### Artículo 21º

La designación de los miembros del Consejo se realizará en Junta General de Accionistas y la renovación se producirá cada cuatro años, comenzando a los cuatro años contados desde la Junta General que los nombró.

Todos aquellos Consejeros que sean elegidos en función de su cargo, cesarán automáticamente como miembros del Consejo de Administración cuando dejaren el mismo, siendo sustituidos por la persona que ocupare el cargo en su lugar, o en su defecto quien nombrare la Junta General de Accionistas, en su siguiente convocatoria.

#### Artículo 22º

Siempre que la titularidad de las acciones de la serie A, permanezca íntegramente en manos del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, ejercerá el cargo de Presidente del Consejo, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, el cual podrá designar Vicepresidente a uno de los vocales representantes de accionistas de la serie A, para que le sustituya en sus ausencias y el Secretario del Consejo será el que designe la Corporación Municipal. Si no se dieran los supuestos anteriormente considerados, Presidente y Secretario serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

#### Artículo 23º

El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros.

#### Artículo 24°

Las sesiones se celebrarán previa convocatoria y las citaciones se realizarán con antelación mínima de 48 horas, acompañando un Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener mas de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de voto de los Consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quién lo represente.

Las actas del Consejo se extenderán en libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 25°

La retribución de los administradores se devengará por asistencia a los Consejos de Administración y consistirá en una dieta igual a la que perciban en cada momento los Concejales del Ayuntamiento por la asistencia a los Plenos del mismo.

#### Artículo 26°

Constituye la competencia del Consejo:

- a) La representación de la Sociedad, en juicio y fuera del el, así como el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su personalidad jurídica o consecuencia de la misma, corresponde la Consejo de Administración , que por tanto, llevará a cabo todo cuanto la propia Sociedad como persona jurídica, pueda hacer.

A modo simplemente enunciativo, sin que por ello se lo limite las atribuciones del Consejo en los actos y negocios que no comprenda expresamente la lista, corresponden al mismo las facultades que se enumeran a continuación y todo cuanto en ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1.- Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, actos, contratos y operaciones y ante toda clase de personas o entidades, oficiales o privadas, dependencias del Estado, de las Comunidades Autónomas o Forales, de las provincias y de los Municipios, Magistraturas, Tribunales y Juzgados de cualquier orden, grado y jurisdicción, incluso el Constitucional y el Supremo; estando por tanto autorizados para interponer y ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones, en la forma, asunto y por el procedimiento que estime adecuados, iniciándoles y siguiéndoles por todos sus trámites hasta su terminación e interponer los recursos pertinentes incluso el de casación y revisión, absolver posiciones en la forma establecida por las Leyes y ejecutar cuanto las Leyes consientan a las partes en el procedimiento de que se trate, así como desistir de éste y de los recursos, pudiendo practicar toda clase de requerimientos, con o sin intervención notarial, pudiendo conferir poderes generales para pleitos, con las facultades especiales de cada caso, a favor de Abogados, Graduados Sociales, Procuradores u otras personas, así como revocarles.

2.- Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentación que precise tal requisito.

3.- Comprar, vender, permutar y en cualquier otro modo adquirir o enajenar, bienes muebles e inmuebles, por el precio, a las personas, y en las condiciones que libremente estipule, hacer agrupaciones, parcelaciones, segregaciones y divisiones de fincas y declaraciones de Obra Nueva.

4.- Aclarar, rectificar y subsanar, cualesquiera escrituras otorgadas o que se otorguen, haciendo las declaraciones que proceda.

5.- Constituir, reconocer, aceptar, modificar, proponer y cancelar, hipotecas mobiliarias ó

inmobiliarias, prendas, fianzas y cualesquiera otros gravámenes y derechos reales, incluso servidumbres.

6.- Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos con empleados, técnicos y operarios; nombrar personal técnico auxiliar y subalterno; acordar despidos, con o sin indemnización; cumplir todas las obligaciones patronales de la Sociedad.

7.- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier banco, incluso con de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad; firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono; firmar y seguir la correspondencia bancaria; firmar y librar pagarés; dar conformidad a extractos de cuentas; librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos en relación con letras de cambio, pagarés, cartas, órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio; pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase, incluso bancarias; solicitar y concertar créditos y tomar dinero a préstamo con garantía de inmuebles, valores o simplemente personal; afianzar toda clase de operaciones mercantiles, incluso a favor de terceros; suscribir, concertar y avalar créditos; transferir créditos no endosables; disponer de libretas de ahorro; disponer de cajas de alquiler; hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma extraer y disponer cantidades del capital y de los intereses; comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar depósitos de los mismos, cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos, suscribir valores y vender el derecho de suscripción; concurrir a juntas; y en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias, sin limitación alguna.

8.- Pagar y cobrar cuantas cantidades deba satisfacer o se adeuden a la sociedad, por cualquier título; bien sea del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Delegaciones de Hacienda y demás Organismos, así como de particulares, dando y exigiendo, en su caso los recibos y cartas de pago que proceda; y así mismo, liquidar cuentas, fijando o liquidando los oportunos saldos, contribuciones e impuestos y reclamar contra ellos; y en suma realizar

cuanto sea propio de una buena y entendida administración.

9.- Representar a la Sociedad en las suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, concediendo esperas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor, las propuestas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; y transigir derechos y acciones sometiendo su decisión, si así lo estima, al juicio de árbitros o amigables componedores, y en general, practicar respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad, cuanto fuera necesario.

10.- Constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas o depósitos, ya sean en metálico, valores o efectos públicos, tanto de la Caja General de Depósitos como en el Banco de España, o cualquier otra entidad bancaria o Caja de Ahorro, fijando o aceptando las condiciones y garantías de tales fianzas o depósitos.

11.- Transigir deudas y cuestiones de cualquier clase; someter los casos litigiosos a juicio del arbitraje con arreglo a la Ley; solicitar laudos, aprobarlos y recurrirlos.

12.- Asistir a concursos y subastas de toda clase, ya sean del Estado, Comunidades Autónomas ó Forales, Provincias, Municipios ó de particulares y, a tal efecto, presentar proposiciones, por escrito ó verbalmente; realizar los servicios adjudicados; celebrar contratos y adquirir compromisos; aceptar y reclamar contra las adjudicaciones realizadas; percibir los precios o valores y ejercitar todo cuanto fuere preciso hasta terminación de la obra, servicio o suministro contratado.

13.- Conferir toda clase de poderes a favor de la persona que estime conveniente, con las facultades, de entre las expresadas, que tenga a bien, y revocar los poderes otorgados.

14.- Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, a fin de llevar a cabo las

facultades que se otorgan, con los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por conveniente.

15.- Constituir y formar parte de toda clase de sociedades civiles, mercantiles, fondos de inversión, Juntas de compensación, cooperativas, aceptar sus Estatutos y pactos, suscribir acciones y, ó, desembolsarlas, nombrar y aceptar cargos en ellas así como realizar y aceptar aportaciones de capital no dinerarias.

b) El gobierno y gestión superior de la empresa, llevando a cabo cuantas gestiones requiera el desarrollo del objeto social y suscribir los documentos precisos para ello.

c) Proponer el nombramiento y separación del Gerente.

d) Formular el informe de gestión y las cuentas que estarán compuestas por la memoria, el inventario, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de aplicación de beneficios, en su caso.

e) Convocar las Juntas Generales con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y en la Ley y dar cumplimiento a sus acuerdos, así como realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los Estatutos sociales.

f) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General ó al Presidente.

#### Artículo 27º

El Consejo de Administración, podrá delegar parcialmente las facultades que le competen en una o varias Comisiones compuestas del número de Consejeros que juzgue conveniente, fijando sus atribuciones u otorgar las delegaciones que estime pertinentes en cualquier Vocal del Consejo. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y serán siempre por tiempo determinado, salvo renovación.

#### Artículo 28º

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad, y a él

corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar en circunstancias especiales las medidas que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad. Le corresponde la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegar estas competencias en el Vicepresidente.

#### Artículo 29°

El Presidente del Consejo de Administración a propuesta de éste, nombrará y separará a un Gerente, que no tendrá el carácter de órgano de administración.

El Consejo de Administración, podrá otorgar al Gerente los poderes necesarios para, en su caso, llevar a cabo la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración, así como aquellas otras funciones que los citados Órganos de Gobierno le encomienden con poderes para tal fin.

El Gerente asistirá para informar con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta General, Consejo de Administración y Comisiones delegadas del mismo.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA CONTABILIDAD Y BALANCE.-

#### Artículo 30°

Mientras la titularidad de las acciones de la serie A, sea del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el informe de gestión y las cuentas que se formulen anualmente, podrán ser sometidos, al Interventor de dicho Ayuntamiento, ó a quien, en su caso, tenga atribuida las funciones del mismo.

#### Artículo 31°

La contabilidad de la Empresa, se ajustará en su confección, a las normas vigentes en materia mercantil.

### Artículo 32°

El ejercicio social empezará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Cada año, con relación al día 31 de diciembre, el Consejo formulará, dentro de los tres primeros meses, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, que deberán ser redactados conforme se prescribe en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y se someterán para su aprobación, o reparos a la Junta General Ordinaria.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

### Artículo 33°

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley de las Sociedades Anónimas y por el transcurso del plazo de cincuenta años a que se refiere el artículo 4° de los Estatutos.

### Artículo 34°

En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija. Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

### DISPOSICIÓN FINAL:

Con carácter general, son de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley de Sociedades Anónimas y Legislación de Régimen Local.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

**Segunda.-** los representantes del Ayuntamiento de Alcalá de Henares en los órganos de dirección de la empresa, salvo casos de remoción en su primera designación, tendrán un período de actuación hasta tanto sea elegida la nueva Corporación Municipal.